

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Control inmediato de legalidad- Decreto 047 del 30 de marzo de 2020- Municipio de Quimbaya
Radicado: 63001-2333- 000-2020-00209-00
Asunto: Auto avoca conocimiento y decreta pruebas.

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES.

1. El 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica, acompañado de todos sus ministros, profirió el Decreto 417 de la misma fecha, declarando el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado Decreto.

2. El 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República y su gabinete profirieron el Decreto 461 de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, en el que, entre otros, se dispuso:

“(…) Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que

motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales. (...)"

3. El 30 de marzo del año en curso el Alcalde del municipio de Quimbaya expidió el Decreto 047 de 2020 *“Por medio del cual se realizan unos traslados de recursos en el presupuesto municipal de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2020”*. Lo anterior, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 315-5 de la constitución, en la Ley 136 de 1994, el artículo 72 del Acuerdo municipal 099 de 1996, el artículo 83 del Decreto 111 de 1996, el decreto 568 de 1996, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Resolución 113 del 26 de marzo de 2020 y el Decreto Nacional 461 del 22 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 201 establece el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que se dicten como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)"

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto 047 del 30 de marzo de 2020, remitido por el Municipio de Quimbaya, se observa que el mismo fue proferido, haciendo uso, entre otro de las potestades que en materia presupuestal se atribuyeron a los Alcaldes y Gobernadores en el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por lo que en principio puede concluirse que nos encontramos frente a un decreto que debe ser sometido a control inmediato de legalidad en los términos establecidos en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., por lo que se procederá a avocar conocimiento del mismo y a decretar las pruebas necesarias para absolver el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento del Decreto 047 del 30 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se realizan unos traslados de recursos en el presupuesto municipal de gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2020”*.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico que más adelante se informará, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En consecuencia se ordena a la Secretaría del Tribunal que oficie al Municipio de Quimbaya a fin de que remita:

- Copia integral del Acuerdo Municipal 015 del 21 de noviembre de 2019 *“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y recursos de capital y de gastos e inversiones del municipio de Quimbaya para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*
- Copia integral del Acuerdo Municipal 099 de 1996 *“Por medio del cual se expide el Estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Quimbaya y sus entidades descentralizadas”*.
- Copia integral del Decreto Municipal No. 138 del 10 de diciembre de 2019.
- Copia de la Resolución municipal No. 113 del 26 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara una situación de emergencia manifiesta en el municipio de Quimbaya Quindío”*
- Copia integral del Acuerdo municipal No. 002 de febrero 29 de 2020 *“Por medio del cual se otorgan unas facultades al señor Alcalde Municipal”* con la totalidad de documentos y/o antecedentes que dieron lugar a su expedición.
- Copia del Acta COMFIS 002 del 30 de marzo de 2020 que aprueba realizar unos traslados en el presupuesto de gastos e inversiones del municipio de Quimbaya para la vigencia fiscal 2020.
- Copia de la certificación del Secretario de Planeación según la cual se era necesario realizar traslados en el presupuesto de gastos e inversiones del municipio de Quimbaya para el 2020, por la suma de \$146.438.400.00

- Certificación en la que precise el origen de los recursos acreditados y contracreditados al presupuesto de gastos e inversión del municipio para la presente vigencia fiscal en el Decreto 047 de 2020.
- Certificación en la que se precise qué gastos pretenden atenderse con los recursos acreditados y contracreditados mediante el Decreto 047 de 2020.

Tercero: Comunicar la iniciación del presente trámite al Alcalde del Municipio de Quimbaya, así como a los secretarios de despacho, para que si lo estiman pertinente dentro del término de fijación en lista se pronuncien sobre la legalidad del citado decreto.

Cuarto: De otra parte, atendiendo a las circunstancias excepcionales que se están viviendo en el país y que el acceso al Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, donde se encuentra ubicada la Secretaria de esta Corporación, se encuentra cerrado al público, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y en aras de que cualquier ciudadano pueda intervenir en el asunto de la referencia, se ordena que se fije un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, tanto en la página Web del Tribunal Administrativo del Quindío como en la de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: De otra parte y a efectos de que se pronuncien sobre la legalidad del señalado decreto dentro del término de la fijación en lista señalada previamente y si lo estiman pertinente, se invita: al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Al Concejo del Municipio de Córdoba y a las facultades de derecho de la Universidad la Gran Colombia- Seccional Armenia y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt de esta ciudad.

Sexto: Vencido el término de fijación en lista, por secretaría y en forma inmediata remítase el expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación para que remita concepto en los términos establecidos en el numeral 5° del Artículo 185 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Vencido el traslado para conceptuar concedido al Ministerio Público vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

Octavo: Todas las comunicaciones con ocasión a este trámite deben remitirse en formato digital a la siguiente cuenta de correo electrónico:

- sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- lvez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandro Londoño Jaramillo

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado